

NACIONALIDAD ESPAÑOLA

A la hora de abordar la institución de la pérdida de la nacionalidad española existen serias dificultades si queremos abordar todos y cada uno de los supuestos de pérdida que han existido en nuestro ordenamiento: sin embargo, si nos referimos a la regulación actual, la exposición se centra únicamente en los artículos 24 y 25 del Código Civil: Hoy por hoy los españoles de origen pueden perder la nacionalidad por la adquisición voluntaria de nacionalidad extranjera, por uso exclusivo de la nacionalidad extranjera y por renuncia expresa a la española. En el caso de los españoles que no son de origen sino que han adquirido la nacionalidad, pueden perder ésta, además, por entrar voluntariamente al servicio de las armas o ejercer cargo político en un Estado contra la prohibición expresa del Gobierno español. En todo caso el Código Civil menciona la posibilidad de perder la nacionalidad por sentencia firme adoptada de conformidad con la legislación penal, ahora bien, este supuesto de pérdida no existe actualmente por haber desaparecido como pena del vigente Código Penal.

Los casos que se acaban de enumerar son los únicos que hoy por hoy pueden provocar la pérdida de la nacionalidad española, sin embargo, no son los únicos motivos por los que los españoles han podido perder el vínculo jurídico que les unía con España pues la pérdida de la nacionalidad española, conforme a la legislación anterior, mantiene su efecto aunque la causa de la pérdida no esté prevista en la actual *Ley (Disposición Transitoria Primera de la Ley 18/1990)*. Teniendo en cuenta este dato y fundamentalmente el hecho de que las normas previstas en el Código Civil en materia de nacionalidad han sido modificadas en múltiples ocasiones (1954, 1975, 1978, 1982, 1990 y 1995) es prácticamente imposible estudiar todos los casos de pérdida. No obstante, vamos a hacer una breve refe-



La pérdida de la nacionalidad española (I)

La causa de la pérdida de la nacionalidad española se especifican en el actual Código Civil, aunque siguen siendo válidos los supuestos de pérdida que se ejecutaron con la anterior legislación, hoy reformada.

rencia de los supuestos que con mayor frecuencia han provocado la pérdida de la nacionalidad española ya derogados.

En este contexto podemos señalar tres de las causas más utilizadas por la Dirección General de Registros y Notariado y que han desaparecido de la normativa vigente: el matrimonio, el principio de unidad jurídica de la familia y el asentimiento voluntario a nacionalidad extranjera. La mujer española pudo haber perdido la nacionalidad de origen por el mero hecho de contraer matrimonio con un extranjero incluso aunque residiera en España. El matrimonio con extranjero para la mujer española conllevó la pérdida de la nacionalidad hasta mayo de 1975. Por su parte, el principio de una unidad jurídica de la familia produjo la pérdida de la nacionalidad de los hijos menores siempre que la persona que ejerciera la patria potestad se convirtiera en extranjero. Este motivo de pérdida estuvo vigente en España hasta el 19 de agosto de 1982.

El principio de asentimiento voluntario o aceptación voluntaria de nacionalidad extranjera impuesta u obtenida involuntariamente ha generado múltiples supuestos de pérdida de nacio-

nalidad española. Aunque el uso de la nacionalidad extranjera no fue recogido expresamente como causa de pérdida de nacionalidad, el centro directivo ha venido considerando la mera aceptación de la nacionalidad extranjera como causa de pérdida de la española desde 1964 hasta la entrada en vigor de la Constitución Española para el caso de los españoles que gozaban de la nacionalidad extranjera residiendo permanentemente en el extranjero. Es posible que muchos de los hijos de emigrantes españoles residentes en el extranjero, si gozaban de otra nacionalidad y además cumplieron la mayoría de edad antes del 29 de diciembre de 1978, han podido verse privados de la nacionalidad española.

Es evidente que estos casos actualmente no se encuentran vigentes pero sí que es posible que muchos de los emigrantes de origen español y sus hijos residentes en el extranjero, si hacen una lectura de las causas de pérdida actuales, piensen que mantienen la nacionalidad de sus progenitores o de sus ascendientes cuando la realidad es que hace mucho tiempo que dejaron de serlo, habiéndose convertido en extranjeros.

Las causas de pérdida de la nacionalidad española previstas tras la última reforma del Código Civil en esta materia las resumimos aquí brevemente y en el próximo número de *Carta de España* se expondrán con mayor amplitud. Los artículos del Código Civil que se refieren a la pérdida de la nacionalidad española son dos: el 24 y el 25. El artículo 24 dispone que «*pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero adquieran voluntariamente otra nacionalidad*», y añade que «*la pérdida se producirá una vez que transcurran tres años a contar desde la adquisición de la nacionalidad extranjera*».

También se puede perder la nacionalidad española en la actualidad por aceptación de una nacionalidad extranjera atribuida o adquirida antes de la emancipación, como refiere el mismo artículo 24 del Código Civil: «*Pierden la nacionalidad española aquellos que, residiendo habitualmente en el extranjero, utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación*». En este caso también la pérdida se produce al transcurrir tres años a contar desde la emancipación. En último lugar se puede perder por renuncia.

En cualquier caso, es muy importante destacar que, en todo caso, los españoles residentes en el extranjero que tengan otra nacionalidad deben preocuparse por la situación real de su nacionalidad cuando tengan una extranjera y residan permanentemente en el extranjero. Sería necesario que iniciaran un expediente con valor de simple presunción para acreditar que aún mantienen la nacionalidad española y que no han incurrido en algunas de las causas de pérdida de nacionalidad.

**Aurelia Alvarez
Rodríguez ■
Universidad de León**

Carta de España

REVISTA DE EMIGRACION E INMIGRACION

N.º 512 • DICIEMBRE 1996



EL FUTURO DE LAS

PENSIONES

MENOS PETICIONES DE ASILO

FORO DE LOS INMIGRANTES

PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACION